



INTENDENCIA DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN
Doc. 2018-18-00000000006869
Nit: 904937
EMPACADORA TOLEDO SOCIEDAD ANÓNIMA

19-10-2018 14:04:42 Usuario: CHRAMOS

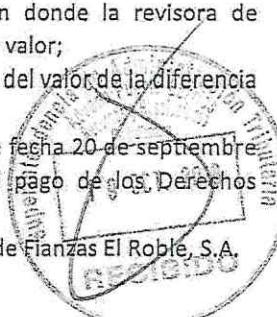
PBCG-18-325

Señor
Administrador de Aduanas
Aduana Puerto Barrios
Superintendencia de Administración Tributaria
Su despacho

Yo Vinicio Giovanni Tobar Cruz, agente de aduanas, de cincuenta y dos (52) años de edad, casado, de nacionalidad guatemalteco, con Documento Personal de Identificación con código único de Identificación número mil ochocientos cuarenta, cuarenta y cinco mil novecientos setenta y cinco, cero ciento uno (1840 45975 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas, con oficinas en Interior, Oficinas Chiquita Logistic Services, Cobigua, Puerto Barrios, Departamento de Izabal, lugar que señalo para recibir notificaciones, representante legal de Intercentroamericana de Servicios y Comercio, S.A. (SERTOBAR) Agencia Aduanera Jurídica, con registro No. 303, extremo que acredito con copia de mi representación legal ante el Registro Mercantil General de la República, y en representación de EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANÓNIMA, con número de identificación tributaria 904937 ante usted atentamente expongo.

HECHOS

1. Con fecha 31 de agosto de 2018 fue aceptada la Declaración de Mercancías DUA-GT número GTPBRPB-18-046828-0001-1 con número de orden 303-8506791 con régimen 23-ID a nombre de mi representada a presentarse en la Aduana Puerto Barrios;
2. Con fecha 5 de septiembre de 2018, mi representada es notificada del Requerimiento de Información número GTPBRPB-2018-46828-RIM-563, en donde la Técnico de Aduanas Ana María Orellana Espino, requiere una explicación complementarla, así como documentos u otras pruebas que demuestren fehacientemente que el valor declarado representa la cantidad total efectivamente pagada o por pagar por las mercancías importadas, con base a las disposiciones de los artículos 1 y 8 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio del 1994;
3. Con fecha 17 de septiembre de 2018, mi representada es notificada de la Audiencia por valor GTPBRPB-2018-46828-AV-509, de fecha 17 de septiembre de 2018, en donde la revisora de mercancías MAGDA NINETH AMBOSIO HERRERA, hace ver la diferencia por valor;
4. Que con fundamento en el artículo 349 del Reglamento se requiere el pago del valor de la diferencia establecida.
5. Que la Aduana Puerto Barrios, mediante resolución 2018-23-26-006827 de fecha 20 de septiembre de dos mil dieciocho, autoriza la emisión de fianza para garantizar el pago de los Derechos Arancelarios y el Impuesto al Valor Agregado y así autorizar el levante.
6. Que la fianza autorizada se identifica con la clase C-7 y la póliza No. 56686 de Fianzas El Roble, S.A.





OPERADOR LOGÍSTICO
Honestidad y Responsabilidad

7. Que para evacuar la audiencia respectiva se presentan los documentos a continuación:
8. Se adjunta la orden de pedido 6100043989 de fecha 30 de agosto de 2018 que establece una condición de entrega CIF planta, con condiciones de pago de vencimiento a 45 días; la cantidad ordenada es de 42,000 libras a un precio unitario de USD 0.63500 que hacen un Importe de pago de USD 26,670.00;
9. Copia de la orden de venta con número SO022627 por una cantidad de 152,408 kilogramos por un valor de USD 0.635 por libra por un total de USD 213,359.12;
10. Copia de Convenio de Suministro de Bienes;
11. Carta de Intervision foods, quien es el proveedor, en la que se explica los precios de venta pactados, el tipo de relación comercial, las condiciones en que se lleva a cabo la transacción, las condiciones de pago, condiciones de los gastos de transporte;
12. Carta en la que se explica el por qué no se ha asentado el registro contable de la presente importación;
13. Carta que explica las condiciones de pago pactadas;
14. Copia de factura SO022627-001 por 42,000 lbs por un valor de USD 26,670.00 con un precio unitario de USD 0.635 por libra;
15. Carta de la aseguradora donde se establece el porcentaje aplicado sobre el valor FOB de la mercancía;
16. Certificación contable de los documentos que ampara la importación;
17. Se adjuntan copias de los movimientos de IVA General, ISO e ISR Trimestral, que muestra que la empresa EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANÓNIMA, cumple de acuerdo con la ley con sus obligaciones tributarias.
18. Que se adjuntan los asientos contables a través de los cuales se comprueba que el compromiso adquirido por la empresa EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANÓNIMA, con su proveedor es el valor declarado en la Declaración de Mercancías DUA-GT número 303-8506791, en donde se lee el asiento contable en el libro mayor
19. Que con fecha ocho de octubre mi representada es notificada de la resolución 2018-23-26-007221 en la que se confirma el valor asignado por la Audiencia GTPBRPB-2018-46828-AV-509 de fecha 17 de septiembre de dos mil dieciocho;
20. Que el Artículo 623 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano establece que: Contra las resoluciones o actos finales dictados por la Autoridad Aduanera, que determinen tributos o sanciones, podrá interponerse, por parte del consignatario o la persona destinataria del acto, el recurso de revisión ante la autoridad superior del Servicio Aduanero, dentro del plazo de los diez días siguientes a la notificación de la resolución que se impugna.
Dicho recurso deberá ser presentado ante la autoridad que dictó el acto o ante la autoridad superior del Servicio Aduanero, en ambos casos el expediente que dio lugar al acto deberá remitirse dentro del plazo de cinco días siguientes a la fecha de recepción del recurso a la autoridad superior.
Dentro del plazo de veinte días siguientes a la recepción del expediente administrativo por la autoridad superior del Servicio Aduanero, ésta deberá resolverlo.





OPERADOR LOGÍSTICO
Honestidad y Responsabilidad

21. Que en el artículo 51 del Decreto 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas se lee lo siguiente: "El recurso de revisión establecido en el RECAUCA, también procede contra las resoluciones o actos que emita la Autoridad Aduanera, que causen agravio al destinatario de la resolución, en relación con los regímenes, trámites, operaciones y procedimientos regulados en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento.

SOLICITUD

1. Que se admita para su trámite el presente escrito para presentar recurso de revisión en contra de la resolución número 2018-23-26-007221 ;
2. Que se incorpore los documentos de soporte al expediente de mérito para que sean admitidos como pruebas que demuestren fehacientemente que el valor declarado representa la cantidad total efectivamente pagada o por pagar por las mercancías importadas, con base a las disposiciones de los artículos 1 y 8 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio del 1994;
3. Que se permita continuar con los trámites de importación de la mercadería amparada por la mencionada Declaración de Mercancías.
4. Que se libere la fianza autorizada que se identifica con la clase C-7 y la póliza No. 56686 de Fianzas El Roble, S.A.

BASE LEGAL

Artículo 12 y 28 de la Constitución Política de la República; Artículo 623 del RECAUCA; Artículo 51 del Decreto 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas.

Fecha: Guatemala, 18 de octubre de 2018

Por EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANÓNIMA
Lic. Vinicio Giovanni Tobar Cruz
Agente de Aduanas

INTERCENTROAMERICANA DE
SERVICIOS Y COMERCIO, S. A.
Reg. 303



14 avenida 25-06 zona 5, Ciudad Guatemala, C.A.
PBX. (502) 2305-4500, Fax (502) 2331-2294, email: info@ges.com.gt
www.ges.com.gt

